

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial envió al correo institucional subsanación de la demanda dentro del término concedido. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: NORELIA CARLINA FUENMAYOR RIOS.
Demandado: HERNANDO CABRERA JIMENEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00290-00
Asunto: ADMISIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la subsanación presentada por el apoderado judicial del demandante, se observa que la demanda fue corregida conforme los defectos advertidos en auto que antecede, por lo que el despacho, en orden a los artículos 90, 523 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020, el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora NORELIA CARLINA FUENMAYOR RIOS, por medio de apoderado judicial en contra del señor HERNANDO CABRERA JIMENEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al señor HERNANDO CABRERA JIMENEZ, del auto admisorio de la demanda, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda al señor HERNANDO CABRERA JIMENEZ, por el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el articulo 523 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la presente sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos; el edicto se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor CRISTIAN ARREGOCES PINTO, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora demandante NORELIA CARLINA FUENMAYOR RIOS, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

